

Ref.: Expte. N° 15395/16.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Establézcase un lugar reservado de estacionamiento de vehículos para discapacitados en la vía pública, cercano al acceso de hospitales, centros de salud, dependencias nacionales, provinciales y/o municipales y entidades bancarias nacionales, provinciales y privadas que no cuenten con un espacio de estacionamiento propio dentro de su predio.

Artículo 2º: Estos espacios deberán ser señalizados verticalmente con discos y horizontalmente con pintura amarilla vial. Las demarcaciones verticales se realizarán en todos los lugares anteriormente mencionados, mientras que las horizontales se harán en aquellos lugares donde exista calzada pavimentada y cordón cuneta. El espacio deberá ser de 5,00 mts. de largo por 2,50 mts. de ancho.

Artículo 3º: Únicamente podrán hacer uso de los espacios en la vía pública anteriormente descriptos aquellos vehículos que posean la oblea identificadora con el Símbolo Internacional de Acceso otorgado por el Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR) de libre estacionamiento vehicular para personas con Discapacidad con Movilidad Reducida.

Artículo 4º: En el caso de que la entidad en cuestión cuente con un espacio de estacionamiento propio dentro del predio, deberá reservar en el mismo el 10% de ellos para vehículos que posean la oblea identificadora con el Símbolo Internacional de Acceso otorgado por el Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR) de libre estacionamiento vehicular para personas con Discapacidad con Movilidad Reducida, debiendo ser el mismo el más cercano al acceso del establecimiento.

Artículo 5º: Los espacios en los estacionamientos propios de los establecimientos deberán ser señalizados horizontalmente con pintura amarilla vial y verticalmente deberá contar con un disco que lo identifique.

Artículo 6º: Los vehículos que trasladen o sean conducidos por personas con discapacidad y posean Símbolo Internacional de Acceso vigente otorgado por el Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR) podrán estacionarse en cualquier espacio permitido en la vía pública, sin necesidad de tener que abonar suma alguna para tal fin, aun en aquellas calles que cuenten con sistema de estacionamiento medido y contemplen módulos de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad. El derecho de libre estacionamiento dispuesto en el presente artículo a favor de las personas con discapacidad se extiende a aquellas calles que cuenten con sistema de estacionamiento restringido.

Artículo 7º: La persona propietaria de un vehículo que cuente con la correspondiente oblea identificadora con el Símbolo Internacional de Acceso otorgado por el Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR) de libre estacionamiento vehicular para personas con Discapacidad con Movilidad Reducida, podrá solicitar al área correspondiente de la Municipalidad la demarcación de un espacio exclusivo para el estacionamiento del mismo frente a su vivienda.

Artículo 8º: El citado espacio en el artículo anterior deberá ser señalado horizontalmente con pintura amarilla vial y verticalmente con dos discos en el principio y fin de su longitud. Dichos discos deberán tener en la leyenda el número de patente correspondiente al vehículo en cuestión.

Artículo 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
-----EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
----- DOS MIL DIECISÉIS.

Queda registrada bajo el N° 5328/16.-

FIRMADO: JORGE A. CALI (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)